



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00403-2018-0-2111-
JR-CA-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LLANQUE CHURA, MARIANELLA MAYDA

ORCID: 0000-0003-4890-1038

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0168-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:20** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2023**

Presentada Por :
(6906172011) **LLANQUE CHURA MARIANELLA MAYDA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2023 Del (de la) estudiante LLANQUE CHURA MARIANELLA MAYDA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 24% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis queridos padres Aníbal y Judith, por sus sabios consejos e invaluable apoyo para salir adelante, me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos; a quienes va mí eterna gratitud, también a mí hermana Karen Estefany por su gran aliento por estar siempre presente, acompañándome para poderme realizar y con mucho amor y cariño a mi hijo Gerson Gael, por ser el motivo constante de mi superación personal.

AGRADECIMIENTO

A Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: Por acogerme en sus ambientes y haberme formado por los profesionales que laboran en esta casa de estudios, hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional. Muchas Gracias.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Indice general.....	vi
Lista de cuadros de resultados	xii
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes.	9
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Procesales.....	16
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.1.1. Concepto	16
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo	17
2.2.1.1.3. Regulación	18
2.2.1.1.4. Finalidad	18

2.2.1.1.5. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	19
2.2.1.1.5.1. Principio de Integración.....	19
2.2.1.1.5.2. Principio de igualdad procesal.....	19
2.2.1.1.5.3. Principio de favorecimiento al proceso.	20
2.2.1.1.5.4. Principio de suplencia de oficio.....	20
2.2.1.1.6. Trámite del proceso Contencioso Administrativo.....	21
2.2.1.1.7. La jurisdicción contenciosa administrativa.....	21
2.2.1.1.8. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	22
2.2.1.1.9. El régimen del contencioso administrativo en la Constitución Política 1993	22
2.2.1.1.10. La Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo	22
2.2.1.1.11. La vía procedimental que regula el proceso contencioso administrativo	23
2.2.1.1.12. Plazos para interponer la demanda en el proceso contencioso administrativo	23
2.2.1.1.13. Tramitación del proceso Contencioso Administrativo según D.S N° 013- 2008-JUS	25
2.2.1.2. La pretensión.....	26
2.2.1.2.1. Concepto	26
2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión	27
2.2.1.3. La Demanda y la Contestación de la Demanda	27
2.2.1.3.1. La Demanda.....	27

2.2.1.3.2. La Contestación de la Demanda.	28
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.	29
2.2.1.4.1. El juez.	29
2.2.1.4.2. Las partes	29
2.2.1.5. La Prueba	30
2.2.1.5.1. Definiciones.....	30
2.2.1.5.2. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.5.3. El objeto de la prueba	31
2.2.1.5.4. El Principio de la Carga de la Prueba	32
2.2.1.5.5. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.5.6. Sistemas de valoración de la prueba.	33
2.2.1.5.6.1. El sistema de la tarifa legal.	33
2.2.1.5.6.2. Sistema de la libre apreciación	33
2.2.1.5.6.3. Sistema de la Sana crítica	34
2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.5.7.1. Documentos	34
2.2.1.6. La Sentencia.....	35
2.2.1.6.1. Definiciones	35
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	36
2.2.1.6.2.1. Parte Expositiva.	36
2.2.1.6.2.2. Parte Considerativa.	36

2.2.1.6.2.3. Parte Resolutiva.	37
2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	37
2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal.....	37
2.2.1.6.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	38
2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios	38
2.2.1.7.1. Definición	38
2.2.1.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	39
2.2.1.7.3. Clases de Medios Impugnatorios.....	40
2.2.1.7.3.1. Recurso de Reconsideración.....	40
2.2.1.7.3.2. Recurso de Apelación o de Alzada.	40
2.2.1.7.3.3. Recurso de Revisión.	41
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	41
2.2.1.8. El recurso de apelación	41
2.2.2. Sustantivas	41
2.2.2.1. El Derecho Administrativo	41
2.2.2.1.1. Concepto	41
2.2.2.1.2. Etimología.....	42
2.2.2.1.3. Objeto.....	43
2.2.2.1.4. Características del derecho administrativo	43
2.2.2.1.5. Las Fuentes del Derecho Administrativo.....	44
2.2.2.1.6. Principios jurídicos	44

2.2.2.2. El acto administrativo	46
2.2.2.2.1. Concepto	46
2.2.2.2.2. Elementos del acto administrativo	47
2.2.2.2.3. Características del acto administrativo	48
2.2.2.2.3.1. Presunción de legalidad	49
2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad.....	49
2.2.2.2.4. Clases de actos administrativos	50
2.2.2.2.5. Requisitos para la validez del acto administrativo.....	53
2.2.2.3. El silencio administrativo	54
2.2.2.3.1. Concepto	54
2.2.2.3.2. Clases	55
2.2.2.3.2.1. El silencio administrativo positivo	55
2.2.2.3.2.2. El silencio administrativo negativo.....	55
2.2.2.4. La bonificación	55
2.2.2.4.1. Concepto	55
2.2.2.4.2. Pago de bonificación y su relación en la normatividad correspondiente... 56	
2.2.2.4.3. Todo trabajo debe ser remunerado	57
2.3. Marco conceptual.....	59
2.4. Hipótesis	61
III. METODOLOGÍA	62
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	62

3.2. Población y muestra.....	65
3.3. Variables. Definición y operacionalización	66
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	68
3.5. Método de análisis de datos	69
3.6. Aspectos éticos.....	71
IV. RESULTADOS	73
V. DISCUSIÓN.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	80
VII. RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	94
Anexo 02: Evidencia empírica del objeto de estudio	95
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
Anexo 4. Lista de cotejo	113
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	123
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	135
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	156

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa	72
Tabla 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.....	74

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia revelan son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: actuación administrativa, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on Compliance with Administrative Action, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00403-2018-0-2111-JR-CA? -01, of the Judicial District of Puno – Juliaca, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The partial results that comprise the expository, consideration and resolution part of the first sentence reveal range: very high, very high and very high; while from the second sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences are of a range: very high and very high; respectively.

Keywords: administrative action, quality and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación que se reportó en el informe de tesis está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso laboral, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01, tramitado en el 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Puno - Juliaca, 2023.

La justicia es una de los tan anhelados logros que se desea alcanzar por una persona ante una situación de conflicto en los que se pueda incurrir, es así que dicha facultad es labor del estado que es el responsable de garantizar e impartir dicha acción a la sociedad mediante sus órganos judiciales, mencionados órganos que por diversas razones y bajo la percepción de la población y de manera personal se tiene vista como un órgano con procesos lentos y con valoraciones que no siempre cumplen con las expectativas de los individuos que acuden a ella. Es así que la justicia se apreciada en diferentes contextos.

Una institución indispensable para el desarrollo de la humanidad es el Poder Judicial. Desde el momento en que el hombre vive en grupo, surgen inevitablemente los conflictos: pretender construir una sociedad sin discrepancias ni controversias es una insensatez. Dado que los bienes terrenales son limitados, de primera intención los hombres compiten por obtener su parte y muchas veces, pelean por ello. Pero si esto es así, no cabe duda de que la vida humana solo es posible si existe un árbitro que permita definir los derechos y conciliar los intereses antes de llegar a la destrucción

irracional de todos contra todos.

Hablar hoy del sistema de justicia es amplio, pero lastimosamente es un tema poco estudiado, es por ello que dentro de la pluralidad de aspectos que impactan en la calidad del servicio en los órganos jurisdiccionales, la emisión de las sentencias justas tiene la mayor importancia, pues impacta en el goce de derechos humanos como el acceso a la justicia y el debido proceso. Es por ello, que en materia laboral resulta un objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo si fuera preciso a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia.

Cabe destacarse que el derecho administrativo es el principal regulador de la actividad estatal ejercida a través de la administración pública y el acto administrativo es la manifestación más pródiga de la actividad administrativa pública, siendo el resultado final del procedimiento administrativo incoado de oficio o en atención al ejercicio del derecho de petición del administrado, constituyéndose como objeto de mayor control en el ámbito jurisdiccional, a través del proceso contencioso administrativo o eventualmente del proceso constitucional, sin desconocer otras vías de control, como los recursos impugnativos, la nulidad de oficio en sede administrativa, el sistema nacional de control, pues como señala el maestro Cassagne, el acto administrativo cumple la función de limitar los eventuales desbordes de la

Administración del molde jurídico del Estado de derecho, debiendo valorarse si la actuación administrativa concretada a través del acto administrativo se ha emitido de acuerdo a la potestad conferida por el ordenamiento jurídico.

En el hermano país de México, Cuz (2020) comenta que la justicia que demora no es justicia. La administración de justicia permite resolver los problemas sociales que se generan en la población con la intención de evitar que cada uno busque justicia por propia mano, esta es la principal función de un Estado de derecho, de igual manera debe mantener el orden social. Sin embargo, en algunos estados de México se puede apreciar que existe mucha influencia de los gobernadores sobre la decisión de los jueces, perdiéndose de esta manera la independencia e imparcialidad que deben mantener los jueces, doblegándose a las condiciones políticas de los gobernadores.

España, según Linde (2019) considera que el poder judicial, uno de los tres poderes del Estado, se encuentra mal visto por la población, así se reflejan en las encuestas tanto públicas como privadas, esto se debe a su pésimo servicio de justicia demostrando lentitud en la resolución de los casos, así como la falta de independencia de los magistrados, lo cual genera desconfianza e inseguridad en el pueblo español. Este problema de administración de justicia se remonta a varias décadas que años tras años no se ha podido apreciar una evolución, muy por el contrario, se observa cada vez más lentitud, servicio ineficiente, sin independencia fiable, lo que no brinda un Estado de derecho que se sustente en la seguridad para el pueblo democrático que lo consideran como un riesgo que poco a poco se desmorona. De no ser considerado para la búsqueda de soluciones efectivas, esto conducirá al país a un abismo,

aproximándose a un país tercermundista.

Huerta (2021) refirió que nadie pensaba que la pandemia del Coronavirus sería tan devastadora para el mundo entero, lo que obligó al sistema de administración de justicia a adoptar formas innovadoras de seguir los procesos, sobre todo en materia laboral. En el Perú rige la Ley 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo desde el año 2010. Viene aplicándose con bastante éxito en casi todas las cortes superiores. Podrá ser materia de crítica o de elogios la forma en que se aplica esta norma en nuestro territorio nacional. Lo cierto es que su gran mérito es haber disminuido el tiempo en que se resuelven los casos judiciales laborales. Hoy en día, el proceso no dura más de tres años, salvo situaciones excepcionales. En promedio, en Lima, los casos que llegan hasta la corte suprema demoran en resolverse en ese tiempo; si no califica para el recurso de casación, seguramente estamos hablando de dos años y a veces de un año y en algunas cortes incluso en plazos mucho menores, principalmente en función de la carga procesal que soportan.

La dimensión del sistema corporativo o norteamericano, es reflejo del funcionamiento de un solo cuerpo autónomo e independiente como lo es el judicial. La administración depende de su propio brazo técnico, el cual provee de los insumos técnicos y tecnológicos de avanzada para optimizar el perfil organizacional, además, desarrolla una función pedagógica de sus componentes, esto significa que capacita y prepara a los futuros funcionarios judiciales de las Cortes Estatales, de manera que para laborar en ellas, se requiere obligatoriamente una licenciatura de la institución académica. Y el sistema institucionalista o latinoamericano, el menos apropiado de

todos, sin embargo se encuentra vigente en los países hispanos, el sistema de Estado Constitucional en reemplazo del Estado de Derecho clásico, el principal componente del mismo es la difusión de órganos constitucionales autónomos, con funciones propias y exclusivas, que no dependen de ningún poder del Estado, pero que inciden en sus funciones de manera indirecta. (Villalobos, 2018)

Por ahora, creo que la implementación de la nueva ley procesal del trabajo Ley N° 29497, la cual viene aun implementándose paulatinamente en diversas sedes judiciales a nivel nacional, ha significado un gran avance para absolver algunos de los tantos problemas existentes en el sistema judicial, es así que en el distrito judicial de Cañete desde su implementación en el año 2010, según información extraoficial hecha a abogados/as litigantes, señalan la celeridad en los procesos en materia laboral.

Por su parte, los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (Uladech, 2014)

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las

decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2023?

1.3. Objetivos

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2023.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación razonó, con la necesidad de conocer el nivel de objetividad en las decisiones judiciales, precisamente en la ciencia constitucional, porque se estará de acuerdo en construir las mismas debilidades y fortalezas, partiendo de ahí para exponer las propuestas que se realizan. mejorando y hacia la perfección en su elaboración, esto es con el objetivo de brindar un óptimo servicio a la comunidad, ofreciendo así el avance de la justicia en nuestro medio -teniendo presente el desprestigio del poder judicial por parte de la opinión de la población-, Para ello, es necesario que la responsabilidad por la administración de justicia delegarse en personas con principios, virtudes y valores que sean responsables de establecer la credibilidad de la institución, lo que conducirá a generar confianza y administración, dado que la desconfianza de la administración de justicia hoy no es de ahora, data de mucho tiempo atrás.

Porque actualmente en la Práctica la calidad de las sentencias está relacionada con la motivación de las resoluciones judiciales. Si el sistema judicial es capaz de cumplir con esas exigencias entonces la administración de justicia se ve fortalecida, en trabajo y acuerdo epistémico entre todos los que administran justicia, lo cual permite a las personas confiar en ellos, una decisión judicial no solo depende de los

magistrados sino de todos los sujetos involucrados, con ello se pretende lograr una decisión confiable que no puede ser modificado como es por ejemplo un proyecto de ley o una resolución ministerial.

Finalmente, porque la investigación abarca el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia cuya relevancia procesal, es estudiar la calidad de ello; el cual se verá reflejada en los principios y fundamentos que logre contener, basados en el razonamiento y motivación jurídica adecuada en la toma de decisiones del juzgador, logrando así la transparencia, veracidad y cultura jurídica que los tiempos actuales exige.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Antecedentes Internacionales

Cossio (2021) elaboró el estudio titulado Mecanismos para Garantizar el Cumplimiento de las Sentencias Constitucionales dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Tuvo como objetivo general Determinar si a través de la introducción en la legislación boliviana, de disposiciones normativas que sancionen el incumplimiento de las sentencias constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional en acciones de defensa constitucional, se asegurará la observancia por parte de las autoridades jurisdiccionales del precedente constitucional en el marco de la eficacia del pronunciamiento constitucional., la metodología utilizada fue de tipo cualitativa nivel descriptivo, las técnicas utilizadas fueron la revisión de archivos, Análisis de Contenido, la observación y la entrevista no estructurada. Los resultados obtenidos fueron que salta a la vista un común denominador en todos los consultados, es decir, la insuficiencia de las disposiciones normativas para garantizar el cumplimiento de las sentencias constitucionales, concretamente hablando, la jurisprudencia constitucional por parte de los jueces ordinarios. Concluyendo se pudo advertir claramente, que si bien, el ordenamiento jurídico boliviano, concretamente hablando, el Código penal boliviano, tipifica en el artículo 179 bis (Desobediencia a resoluciones en acciones defensa y de inconstitucionalidad), sancionando a los servidores públicos o personas particulares que no cumplan las resoluciones emitidas en acciones de defensa o de inconstitucionalidad, con reclusión de dos a seis años, no menos cierto es, que la tipificación no precisa el modo de comisión.

Agüero y Paredes (2021) en su investigación titulada la exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional Chileno. Este artículo analiza la regulación del derecho chileno en la materia, destacando la importancia de una reflexión más profunda acerca de la obligación de motivar adecuadamente las sentencias de inconstitucionalidad. Esta cuestión adquiere especial relevancia, debido a la crítica que existe en contra del Tribunal Constitucional, de que este se desempeñaría como un órgano político, careciendo de la legitimidad para hacerlo. En la última parte, el artículo contiene una propuesta en ciernes, que contiene las bases esenciales de un modelo para dotar de un contenido más concreto a la exigencia de motivación de las sentencias en el ámbito constitucional. Concluyendo que El conjunto de consideraciones previamente señaladas puede ser presentado como un gran argumento, que se puede descomponer del siguiente modo: Los criterios de análisis y evaluación de las sentencias judiciales existentes actualmente en el derecho chileno resultan inadecuados e insuficientes para enfrentar el estudio y la revisión de las sentencias constitucionales, concretamente, la LOCTC adolece de una patente indeterminación respecto de cuáles son los deberes específicamente constitucionales derivados de la exigencia genérica de motivar las sentencias, en un Estado Constitucional de Derecho deben existir mecanismos expresos y específicos para controlar el actuar de los tribunales constitucionales, y ellos no deben descansar en rasgos personales de los jueces o teorías interpretativas, sino más bien en una configuración institucional precisa de su actuar.

Valenzuela (2019) en su investigación titulada la sentencia de inaplicabilidad y su cumplimiento por parte de los tribunales de justicia. tuvo como objetivo general

analizar los efectos del fallo de inaplicabilidad y las consecuencias prácticas que generan para el juez de la gestión pendiente, quien ve alterada la legislación a aplicar, en el caso de mediar un fallo estimatorio. La metodología aplicada es de tipo descriptivo. Teniendo como resultados que Desconocer la eficacia vinculante directa de los fallos de inaplicabilidad representa una mala praxis institucional por parte de los tribunales de justicia, quienes, en definitiva, afectan la supremacía e indemnidad constitucional al desatender los efectos inconstitucionales que el Tribunal Constitución declaró como ciertos y efectivos al acoger el respectivo requerimiento y, asimismo, afecta los legítimos derechos e intereses del requirente. Concluyendo que El juez de la gestión pendiente no puede considerar, bajo ninguna circunstancia, el precepto legal declarado como inaplicable como fundamento de su decisión: sea para fundar autónomamente su inaplicación ni mucho menos para descartar la inaplicabilidad. Ello por expreso mandato constitucional, conforme expresa el numeral 6° del artículo 93 de la Constitución Política de la República, el incumplimiento de la sentencia de inaplicabilidad sirve de fundamento, según sea el caso concreto, para fundar un recurso de reposición, apelación, casación o queja, sea que se trate del asunto litigioso principal o de cuestiones accidentales o accesorias de la gestión pendiente.

Antecedentes Nacionales

Ticona (2023) en su investigación titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno 2023. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de ambas sentencias. La metodología fue de tipo de investigación es de tipo Cuantitativa – Cualitativa, nivel de

exploratoria y descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva, transversal, la unidad de análisis seleccionado fueron dos sentencias de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de los datos se utiliza la técnica de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de experto. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de Muy Alta Calidad Concluyendo que ambas sentencias son de rango muy alta, respectivamente.

Berrocal (2020) en su investigación titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento Resolución Administrativa en el Expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2020. Tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente

Díaz (2020) en tu investigación titulada Calidad de sentencias sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento, en el expediente N° 00137-2016- 02402-JR-CI-02 según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del Distrito judicial de Ucayali,2020. La investigación fue de un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis el expediente judicial seleccionado mediante muestro por conveniencia; se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido, teniendo como instrumento la lista de cotejo, la misma que fue validada por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive con relación a la primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; de la misma manera con relación a la segunda instancia fueron de alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango: muy alta y muy alta tanto en primera y segunda instancia.

Antecedentes Locales

Gonzales (2021) desarrolló la tesis, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00219-2012-0- 2106-JM-CA Distrito Judicial de Puno – Puno, 2022” El objetivo fue Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2012-0-2601-

JM-CA-01 del distrito judicial de Puno – Puno, 2022; la metodología utilizada de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; el cual arribo a la siguiente conclusión: El estudio de investigación realizado no permitió concluir que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente N° 00219-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes, arrojo un rango de calidad alta muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en el presente estudio.

Cieza (2020) desarrollo la tesis, titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JRLA-01, del distrito judicial de Puno – Puno, 2020” cuyo objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR-LA-01 del 1° Juzgado de trabajo Supra provincial permanente, el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de Decisiones Judiciales; La metodología utilizada es de tipo cuantitativa - cualitativa, con nivel de investigación explorativa y descriptiva con diseño no experimental, Retrospectiva, transversal; el cual arribó a la siguiente conclusión: El estudio de investigación realizado nos permitió concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, develados en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR- LA-01 del distrito Judicial de Puno, arrojo un rango de calidad muy alta, en concordancia

con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en aplicación en el presente estudio.

Correa (2019) elaboró la Tesis Titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115-2014-0-2601- JM-CA-01, del distrito judicial de Puno – Puno, 2019”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes recaídos en el expediente N° 00115-2014-0-2601-JM-CA-01, distrito judicial de Puno, 2019; La metodología utilizada fue de tipo, Cuantitativo – cualitativo, nivel explorativa descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal; el cual arribo a la siguiente conclusión: Se concluyó que, de acuerdo de los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115-2014-0- 2601- JM-CA-01, del distrito Judicial de Puno fueron de rango muy alta y muy alta, respetivamente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Anacleto (2020) expresa que el proceso contencioso administrativo es el instrumento procesal ordinario de control de la Administración pública, y como tal, esencialmente tiene una doble finalidad: de un lado, tiene una finalidad objetiva, cual es la de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad ésta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de constituir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública.

Un proceso contencioso administrativo según Eskenazi (2019) es una herramienta para que las empresas ejerzan su derecho a demandar, incluida la tutela judicial frente a lo que consideren una vulneración de sus derechos por parte de la administración pública. Cabe señalar que en el ejercicio de la tutela jurisdiccional, la solicitud de un particular contra la administración pública no sólo tiene por objeto revisar la legalidad del acto administrativo, pasar su validez o invalidarlo, sino también establecer al particular la situación jurídica subjetiva a la que se enfrenta. solicitar tutela judicial. Puede definirse como una demanda o acción judicial interpuesta después de agotada la vía administrativa para revertir una violación de una disposición legal o administrativa a favor de los derechos del actor.

Al agrupar los puntos de opinión del proceso, en el trabajo de investigación, respecto al proceso contencioso administrativo, se tiene el concepto de Huapaya (2018) que nos dice: El proceso contencioso administrativo, ya no es solo una excepción de incompetencia destinado a la contradicción del proceso o fallos administrativos, así como indica la norma preliminar a la ley N° 27584, este escenario ha declinado completamente con la reciente noción intrínseca en “el proceso contencioso administrativo”, de hecho es similar a un medio de bienestar procesal de las facultades jurídicas admisibles a derecho y beneficios propios de los ciudadanos. Por este fundamento, el autor mencionado adiciona que este proceso, tiene relevancia dentro el ordenamiento legal, constitucional, según tenga cobertura del derecho al debido proceso, para la protección legal con justicia, ha considerado para impedir algún supuesto de desamparo de las personas ante la acción de la Administración Pública.

Ticona (2018) es el instrumento de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, instaurado para que el órgano judicial conozca los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que surjan con la Administración Pública - los cuales se pueden generar por la acción u omisión de esta-, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa, salvo en los casos expresamente previstos por la propia norma, donde ello no se requiera. La jurisprudencia ha establecido que tampoco se requiere dicho agotamiento cuando se cuestione una actuación material que no se sustenta en acto administrativo.

2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo tiene por objeto una pretensión iniciada

por un ciudadano que abandona el ropaje de administrado y es virtual a la aludida calidad jurídica que acude al órgano jurisdiccional para vestir el de justiciable y solicitar defensa de la judicatura frente al poder de las administraciones públicas. Lo básico de la pretensión es que se afirme en pilares de actuación de derecho público, caso contrario el juez de la LPCA no podrá entrar a tallar. (Huapaya, 2018)

2.2.1.1.3. Regulación

Está regulado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley Proceso Contencioso Administrativo (D.S. N°013-2008-JUS), compuesto de siete (7) Capítulos, cincuenta (50) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Derogatorias, una Disposición Modificatoria y cuatro (4) Disposiciones Finales es parte integrante del presente Decreto Supremo. Cabe precisar, en la disposición final primera expresa: El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley.

2.2.1.1.4. Finalidad

Cabrera & Aliaga (2021) dan a conocer que su finalidad de la norma glosada fue objeto de interpretación errónea por algún sector de los operadores del derecho (abogados, funcionarios de la administración, jueces, fiscales) quienes consideraban que el proceso administrativo sólo tenía por objeto controlar la regularidad de los aspectos formales del procedimiento seguido en la vía administrativa, mientras que otro sector igualmente equivocado consideraba que el proceso contencioso administrativo tenía por fin la anulación de una decisión administrativa, porque supuestamente estaba vedado a los jueces que conocen del citado proceso disponer el restablecimiento del derecho violado o el reconocimiento de cualquier otra pretensión

que formulen los particulares en dicho tipo de procesos.

De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (D.S. N.º 013-2008-JUS), en el artículo 1º a la letra dice: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.1.5. Principios del Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.1.5.1. Principio de Integración.

Es un aspecto que se deriva de la funcionalidad que tiene el juez en el aspecto que tiene pronunciarse sobre el aspecto fundamental del proceso y debe primar dentro de estos aspectos o debe enfocarse que ante vacíos o defectos señalados en la ley debe actuar conforme a sus atribuciones.

2.2.1.1.5.2. Principio de igualdad procesal.

Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública. (Artículo 2.2 de la Ley). El artículo 2º inciso 2 de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley (...). En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la parte fuerte de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). Este principio es considerado el eje de todos los principios.

2.2.1.1.5.3. Principio de favorecimiento al proceso.

En caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Artículo 2.3 de la Ley 27584). Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria. Se dan casos cuando se exige el agotamiento de la vía previa administrativa, en que no queda claro si se ha agotado la vía. Por ejemplo, si se ha presentado un recurso de apelación ante un órgano de última instancia o de instancia única. Ahí o se ha agotado la vía o solo procedería el recurso de reconsideración. Por error se planteó como apelación, debiendo haberlo hecho como reconsideración. En tales casos, debe tomarse como de reconsideración, para efectos de no concluir que se dejó consentir la resolución administrativa, pues en los hechos el administrado protestó oportunamente. De ese modo, no se le denegaría el acceso al proceso. (Vargas, 2021)

2.2.1.1.5.4. Principio de suplencia de oficio.

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Artículo 2.4 de la Ley). Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días,

y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. (Vargas, 2021)

2.2.1.1.6. Trámite del proceso Contencioso Administrativo

De acuerdo con la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo éste se tramita como a continuación se detalla:

Tramite Proceso Especial: El proceso especial en esencia pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia. En el presente caso de estudio nos encontramos ante un proceso contencioso administrativo especial.

Tramite Proceso Urgente: Gráficamente pasa por demanda, contestación del Procurador Público y sentencia, constituye una variante al anterior proceso denominado contencioso administrativo sumarísimo en el que había audiencia y dictamen del Ministerio Público. El demandante debe invocar la lesión en sus derechos como consecuencia de la denegación u omisión del acto administrativo.

2.2.1.1.7. La jurisdicción contenciosa administrativa

La jurisdicción contenciosa administrativa según lo afirma Quiroz (2021) es un proceso en el que participa la administración pública y que un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero, controversia que se dirime ante una instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, para velar los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la

administración pública.

2.2.1.1.8. Finalidad del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo, está dirigido a revisar en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, debido a que se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho.

La acción contencioso administrativa prevista en el Art. 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública enmarcadas en el derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.1.9. El régimen del contencioso administrativo en la Constitución Política 1993

Para Priori (2019) hace referencia que la Constitución de 1993 establece en su Art. 148° que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. De esta manera, en la parte correspondiente del Poder Judicial se reconoció, a nivel constitucional, el control jurisdiccional de los actos de la administración, por parte del Poder judicial.

2.2.1.1.10. La Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo

Al respecto Priori (2019) sostiene que mediante R. M. 174-2000-JUS se creó una comisión a la que se le encargó elaborar un Proyecto de Ley que regule el proceso contencioso-administrativo. Dicha Comisión concluyó su labor, el 05 de julio de 2001 y fue pre publicado el Proyecto de Ley del proceso contencioso-administrativo. Posteriormente, dicho Proyecto fue adoptado por la Comisión de Justicia del Congreso

de la República y luego aprobado, con algunas modificaciones, por el pleno del congreso de la República. Luego de su promulgación, la Ley del proceso Contencioso administrativo (Ley N° 27584) fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de diciembre de 2001.

2.2.1.1.11. La vía procedimental que regula el proceso contencioso administrativo

A) En el régimen anterior dentro del proceso abreviado

Según Priori (2019) indica que en el caso peruano las normas del Código Procesal Civil que regulaban el proceso contencioso-administrativo establecían que todos los procesos contenciosos administrativos se debían tramitar en la vía del proceso abreviado. Posteriormente, la Ley que regula el proceso contencioso-administrativo estableció, como regla general, el hecho que la vía procedimental correspondiente sea la del proceso abreviado, reservándose para el trámite de algunas pretensiones la vía del proceso sumarísimo, atendiendo a la necesidad de una decisión jurisdiccional inmediata.

B) En el régimen actual

Manifiesta Priori (2019) que el TUO establece actualmente que el proceso contencioso administrativo será tramitado en dos vías diferentes: (i) la del proceso especial y (ii) la del proceso urgente.

2.2.1.1.12. Plazos para interponer la demanda en el proceso contencioso administrativo

Al respecto de los plazos Hinostroza (2018) hace referencia que el Art, 19° del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 señala: La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

a) Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

b) Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Art 13° de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.

c) Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del Art 188° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir” el proceso.

d) Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

e) Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.

f) Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

2.2.1.1.13. Tramitación del proceso Contencioso Administrativo según D.S N° 013-2008-JUS

El proceso contencioso administrativo puede tramitarse en dos vías: la del proceso urgente y la del proceso especial según la Ley 27584, Art. 26°:

a) **Trámite Proceso Urgente:** En este caso es necesario acreditar en la demanda la participación de los siguientes elementos, Interés tutelable cierto y manifiesto, necesidad impostergable de tutela y ser la vía exclusiva capaz de tutelar el derecho invocado. Constituye una variante del proceso sumarísimo, el demandante debe invocar la vulneración de sus derechos y la denegación u omisión del acto administrativo.

b) **Trámite Proceso Especial:** Art 28° de la Ley 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente. En el procedimiento especial no es procedente la reconvención de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del

Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

La pretensión es la manifestación de voluntad realizada ante el juez y frente al contendiente; es el suceso por el cual se busca que el juez reconozca algo con relación a una diferencia o a una concordancia jurídica. En realidad, se está frente a una declaración de derecho y a la solicitud de protección para el mismo. (Véscovi, 2018)

Es el objeto de cualquier progreso judicial que se funda en un derecho de accionar permitido por la ley y que se materializa en la petición que formula el actor frente el correspondiente órgano jurisdiccional. La intención es una confirmación de propósito reclamando la actuación del tribunal frente a un individuo cierta y diferente del actor. (Quispe & Sánchez, 2018)

Pretensión procesal, tiene como pretensión material del actor ante un órgano jurídico con relevancia jurídica, esto va a un tercero emplazado cumpliendo su petición fundamentada con claridad y precisión, con la espera de escuchar una respuesta buena que le da satisfacción de lo peticionado lo harán realidad según su derecho exigido hasta imponer una sanción merecida por su incumplimiento. (Ranilla, 2018)

Refiere Malca (2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna

relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2019) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.1.3. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.3.1. La Demanda

Según Hurtado (2020) la demanda se determina en todos sus aspectos como un escrito formal en el cual son plasmados de forma verdadera datos del órgano judicial al que se presenta y de las partes demandante y demandada. Las demandas suelen contener: direcciones de domicilios reales o jurídicos, el objeto de la disputa, los hechos relevantes, fecha de interposición de la misma y la firma del actor. En países como el Perú la norma dice que además de los medios probatorios la demanda debe haber correlación entre el orden de tiempo en que se realizaron los hechos alegados y los medios de prueba.

Según Bautista (2019) la demanda es el acto procesal por el cual una persona que se considera afectada en sus derechos inicia una acción contra otra a fin de obtener la tutela judicial efectiva. Es el trámite que da inicio a una acción judicial y debe reunir

ciertas características.

Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso. (Narváez, 2018)

2.2.1.3.2. La Contestación de la Demanda.

Según Narváez (2018) como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

Según Palacios (2019) sostiene que la contestación puede consistir en la oposición a esas pretensiones, o el allanamiento a las mismas cuando considera que la acción ejercitada tiene fundamento. En el caso de oposición, el demandado puede admitir los hechos alegados, en cuyo caso no será preciso practicar pruebas sobre los mismos, o negarlos, lo que obligará al actor a probar lo que dice en la demanda como fundamento de su pretensión.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso.

2.2.1.4.1. El juez.

Una noción de juez podría ser aquello que lo define como una persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son Jurisdicción y Competencia que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para dar a cada cual lo que le corresponde. (Castillo & Maximo, 2020)

En materia de procedimiento, se entiende por jueces las personas naturales que constituyen o acuerdan constituir los magistrados del órgano judicial. El término juez se suele entender como una institución que hace cumplir la justicia civil (...), ya sea que esté compuesta por uno o más miembros. (Salinas, 2019)

Según Castro (2018) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios.

2.2.1.4.2. Las partes

Según Castillo & Maximo (2020) las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso Judicial para reclamar una determinada pretensión o para

resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor (el que actúa), parte actora, o bien demandante, A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada o simplemente demandado.

Nos argumenta Machicado (2018) que las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado.

2.2.1.5. La Prueba

2.2.1.5.1. Definiciones

De la misma manera, en su sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos. (Montoya, 2020)

Los medios probatorios son aquellas herramientas procesales aportadas por las partes y solicitadas por el Juez, que la ley reconoce como adecuadas para demostrar la veracidad de los hechos discutidos en el proceso obtenido a través de los medios probatorios. Mientras que la NLPT expresa que son finalidades del medio probatorio los siguientes i) acreditar la existencia y veracidad de los hechos expuestos por las partes; ii) crear en el Juez convicción respecto de los hechos materia de la controversia;

iii) Servir de fundamento a las decisiones judiciales. (Arévalo, citado en Rodríguez, 2018)

Es necesario establecer un concepto de la Prueba y para ello debemos recurrir a su sentido etimológico, pues la palabra prueba, deriva del término latin probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (Rojas, 2019)

2.2.1.5.2. Concepto de prueba para el Juez

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja, 2018)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2019)

2.2.1.5.3. El objeto de la prueba

León citando a Couture (2020) expresa como la parte oferente presenta cada medio probatorio al proceso, en distinto caso, todo se circunscribe a la audiencia destinada en la que el juez podrá tomar conocimiento de cada medio probatorio y su

relación instrumental a lo que quiere probar.

Viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Rodríguez, 2018)

2.2.1.5.4. El Principio de la Carga de la Prueba

Franciscovic (2019) indica que puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

Precisa Bustamante (2020) que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias que le pueden ser desfavorables.

2.2.1.5.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración y aprobación de la prueba se manifiesta como el examen mental que se realiza con el fin de obtener las conclusiones respecto del mérito que puede tener un medio probatorio con la finalidad de formar convicción en el Juez al momento de tomar su decisión. (Fernández, 2018)

Según Rodríguez (2019) al referirse a las pruebas legales manifiesta que el juzgador es el encargado de asignarle la valoración y apreciación adecuada según se ajuste al caso, por esta razón considera por ejemplo que un documento poseerá mayor valor de probación comparándolo con un testimonial. Sustenta su posición argumentando que un documento es inamovible, fijo, estable frente a una testimonial que puede verse influenciado y por ende presentará variación, modificación según intereses.

2.2.1.5.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Señala Bustamante (2020) que la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.5.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.5.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en

la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.5.6.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética.

2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.7.1. Documentos

A. Concepto

En el marco normativo el artículo 233° del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Según los documentos son todos los escritos y objetos que sirven para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

B. Clases de documentos

Siguiendo al mismo autor, este señala que existen dos tipos de documentos los cuales se detallan a continuación:

Los documentos públicos: son aquellos otorgados por funcionario públicos en ejercicio de sus funciones. Como por ejemplo la escritura pública que otorga un notario. La copia de un documento público tiene el mismo valor que la del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Los documentos privados: son aquellos otorgados por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1. Definiciones

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (Franciscovic, 2019)

Benitez (2019) señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Según Nava (2018) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

A decir de Pérez (2019) tenemos la siguiente estructura:

2.2.1.6.2.1. Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.1.6.2.2. Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.6.2.3. Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal

Implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Montoya, 2020)

De igual manera, Pérez (2019) indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.

Nos dice según Pérez (2019) que este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio

procesal lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.1.6.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para Fernández (2018) motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Según Alsina (2018) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

Varela (2021) indica que los medios de impugnación se pueden definir como los actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Munayco, 2020)

Para Anacleto (2020) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Chirinos, 2020)

2.2.1.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Según Ramos (2018) sostiene que los medios impugnatorios comprenden a los remedios y los recursos. Los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiendo esta deficiencia, a fin de que sea notificado debidamente. Los recursos, en

cambio, atacan exclusivamente a las resoluciones.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgares una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.7.3. Clases de Medios Impugnatorios

A decir de Bustamante (2020) en el Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.7.3.1. Recurso de Reconsideración

Tiene por objeto dar oportunidad al Juez que expresó el acto administrativo, que pueda revisarlo nuevamente, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo, antes que la autoridad superior lo conozca. Se debe sustentar necesariamente en nueva prueba instrumental, salvo en aquellos casos en que el órgano administrativo constituye única instancia.

2.2.1.7.3.2. Recurso de Apelación o de Alzada.

Es el que se entabla ante una autoridad administrativo superior a quien se encuentra subordinado el funcionario público que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad debe ser competente y puede anularlo, revocarlo confirmarlo. Si se da el último caso, se puede recurrir a un funcionario público inmediatamente superior al último.

2.2.1.7.3.3. Recurso de Revisión.

Es el que interfiere frente a una tercera instancia, si las dos primeras instancias se resolvieron por Jueces que no son de competencia nacional. El plazo para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y tendrá que resolverse en el tiempo de treinta días.

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso se ha formulado el Recurso de Apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del T.U.O. de la Ley 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 018-2008-JUS.

2.2.1.8. El recurso de apelación

La Ley N° 27584 establece: (...)1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. 2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones: 1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. 2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones: 2.1 Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El Derecho Administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

El derecho administrativo surge dentro del Estado el Derecho Administrativo no estudia al Estado, sino a la Administración Pública en tanto función y persona jurídica (Pacori, 2020) seguidamente señala que el Derecho Administrativo debe de garantizar la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, que son el fin

supremo de la sociedad y del Estado. (art. 1 Constitución Política, Perú)

Entre las funciones del Estado, tenemos la legislativa representado por el congreso en cama única, representan a la nación y tiene atribuciones de dictar leyes (arts. 90,93 y 102 Const.); la función judicial que administra justicia en nombre del pueblo; la función gubernamental realizado por el presidente de la república (art.110-118 Const) y finalmente la función administrativa.

El derecho administrativo según lo explica Rafael Biela citada por Bacacorzo (2022) ves el conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional, en suma, podemos decir que es un conjunto de principios y reglas jurídicas que regulan la administración pública en sus diferentes dimensiones.

2.2.2.1.2. Etimología

El termino administrativo proviene del vocablo latín que se origina de la unión de las palabras ad (a) y ministrare (servir a), de donde tenemos que administración tiene por significado servir a por lo tanto, administración se refiere a una acción que se refiere al conjunto de actividades encaminados hacia un fin. (Estela & Moscoso, 2019)

Asimismo, Estela & Moscoso (2019) refieren que existe una etimología por contracción de ad manus trahere que se refiere al manejo o gestión, de la cual se desprende que administración es gestión de asuntos o intereses, pero de una gestión subordinada.

2.2.2.1.3. Objeto

Según señala Sánchez citado por Estela & Moscoso (2019) que el objeto que posee el derecho administrativo es realizar, ejecutar o instrumentar el programa político del gobierno nacional, mediante actividades que responden a fines, objetivos y metas; todo lo cual responde a todo el marco legal que genera actos administrativos.

Anacleto citado por Estela & Moscoso (2019) afirma que el derecho administrativo es la ciencia que regula la relación entre la administración pública, el Estado y los administrados en la búsqueda de un servicio público integral o adecuado.

2.2.2.1.4. Características del derecho administrativo

Según Estela & Moscoso (2019) refieren que las principales características del derecho administrativo son:

a) Derecho Público: El derecho administrativo pertenece al derecho público interno, en tanto regula a la actividad estatal y de los entes no estatales que actúan en ejercicio de la función administrativa del Estado por autorización o delegación estatal.

b) Derecho interno: Es un régimen de ejercicio estatal o no estatal de características nacionales propias e interno de cada Estado. Se debe tener en cuenta que poco a poco se va desarrollando un derecho administrativo internacional con jurisdicción supranacional, en la medida que avanza la globalización económica.

c) Derecho común: Estudia los principios básicos del Derecho Público.

d) Derecho dinámico: El derecho administrativo es el brazo jurídico del Estado moderno, por ello y por los cambios constantes de la realidad social, el dinamismo en su característica esencial.

e) Derecho humanista: Toda su acción y desarrollo es para y en función de la persona humana, donde administradores y administrados, con sus necesidades y frustraciones, sus conocimientos y experiencias, virtudes y defectos aportan para el fin supremo del Estado que es el bien común y la defensa de la persona humana y su dignidad.

2.2.2.1.5. Las Fuentes del Derecho Administrativo

En un Estado, existen varios actores de diferentes sectores, unos más influyentes que otros, de allí que las fuentes según (Bacacorzo, 2022) serían los siguientes:

a) **Las fuentes reales o sociológicas.** Son aquellos que nacen de las agrupaciones de poder, llamados también grupos de presión como los sindicatos, la costumbre colectiva es una fuente también influyente y los estados de necesidad.

b) **Fuentes formales.** Son los que provienen de reglas jurídicas, puede ser la ley y su reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contratos.

2.2.2.1.6. Principios jurídicos

Según lo afirma Estela y Moscoso (2019) refieren que los principios jurídicos

de la administración Pública son:

a) Principio de Legalidad: Porque los actos administrativos deben ceñirse irrestrictamente a la Constitución Política y normas legales vigentes.

b) Principio de Verdad material: Consiste en lograr descubrir la verdad absoluta de los hechos.

c) Principio de Dinámica Procedimental: Facultad de la autoridad para poder dar inicio y mantener el procedimiento hasta que culmine, aun si la participación del interesado también se le conoce como el principio de impulso de oficio.

d) Principio de Gratuidad: Los procedimientos administrativos son esencialmente gratuitos, salvo los señalados por la ley en forma específica.

e) Principio de Informalidad a favor del administrado: El cumplimiento o no de las formas procedimentales básicas que se tiene por parte del interesado, no debiendo ser un impedimento para darle trámite y solución con las observaciones y regularizaciones correspondientes.

f) Principio de información: los que estén interesados o sus apoderados en cualquier momento del procedimiento tendrán el derecho a conocer el Estado que se encuentre si trámite, por lo cual la oficina correspondiente, bajo responsabilidad brindará dicha facilidad (Ley N° 27806)

g) Principio de protección procedimental: La administración pública debe brindar ayuda. Orientación y protección procedimental al usuario o interesado que tiene desconocimiento o limitaciones en el trámite administrativo.

2.2.2.2. El acto administrativo

2.2.2.2.1. Concepto

El acto administrativo es aquella acción de a los funcionarios públicos o autoridades competentes el cual en el libre ejercicio de sus funciones administrativas emite una respuesta a los solicitado por el administrado a través de una resolución administrativa, donde expresa su voluntad acorde con las normas de derecho público sobre los derechos de los administrados, lo cual tiene consecuencias jurídicas sobre la obligaciones, intereses y derechos que les corresponden. (Morón, 2020)

Según el Dr. Rodríguez (citado por Rincón y Vergara) indica que no existe un concepto único de acto administrativo, sino diferentes criterios para examinarlos, a saber: criterio orgánico o formal, material, funcional, jurisdiccional y jerárquico, aunque en Colombia predomina el criterio funcional o jurisdiccional. Así, el concepto de acto administrativo puede examinarse según: a. Criterio orgánico. Todo acto administrativo debe ser expedido por una autoridad administrativa del Estado o un particular en el desempeño de funciones públicas. b. Criterio jurisdiccional. Todo acto administrativo está llamado a control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Se define doctrinariamente como Acto Administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, no basta con el consentimiento libre para que la voluntad de la administración tenga eficacia, se requiere que quien desee expresarse por cualquier medio (oral, escrito o gráfico), tenga capacidad jurídica para hacerlo, lo haga dentro de sus facultades y con el deseo inequívoco de producir efectos. Es indispensable entonces que los actos administrativos tengan validez y eficacia. (Pérez, 2018)

2.2.2.2.2. Elementos del acto administrativo

Según Acosta (2020) nos indica que los elementos que interactúan en el acto administrativo son:

- a) El sujeto, como individuo participante.

- b) La competencia, que es la potestad de las entidades de la administración pública a través de sus decisiones.

- c) La voluntad, del funcionario o autoridad competente de decidir las acciones administrativas.

- d) El objeto, que es la pretensión de sus derechos que le corresponden al individuo.

e) El motivo, que es el sustento del funcionario responsable de la entidad pública.

f) El mérito, es el ordenamiento de los medios para lograr el objetivo, es un elemento sustantivo del acto administrativo.

g) la forma, que es el término del acto administrativo a través del acto resolutivo.

2.2.2.2.3. Características del acto administrativo

Los actos administrativos son el resultado final de un procedimiento administrativo donde el funcionario público en función de la legitimidad para obrar, plasma las decisiones de índole administrativa aplicando las normas establecidas que regula los derechos y obligaciones de los administrados, pudiendo ser estas favorables o desfavorables, sin embargo, debemos tener en cuenta que cualquier resolución administrativa puede ser revisada a través de los recursos que la ley señala. (Acosta, 2020)

Según Casafranca (2021) nos menciona que los actos administrativos deben caracterizarse por la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, las cuales son expedidos por los órganos competentes, donde su objeto debe ser física y jurídicamente posible, donde su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten órdenes a sus trabajadores acorde como lo especifica el ordenamiento jurídico.

Se encuentra regulada por el TUO de la Ley 27444, donde nos refiere que los actos administrativos son como declaraciones que realizan las entidades dentro del marco del derecho público las cuales se encuentran destinadas a producir efectos jurídicos que van a dirigir el rumbo del administrado en cuanto a sus derechos, intereses u obligaciones en una determinada situación concreta.

2.2.2.2.3.1. Presunción de legalidad

La presunción de legalidad se podría definir como la existencia de legalidad, legitimidad y veracidad en una actuación, no obstante, la ley exprese lo contrario. (Acosta, 2020)

También otorga facultad a la autoridad judicial para aprehender de oficio el conocimiento de esos actos, si no les son puestos en su conocimiento por la autoridad respectiva dentro de las 48 horas siguientes a su expedición. (Villa, 2018)

Este es un medio de control que obliga a las autoridades que emiten actos administrativos en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de decretos legislativos durante los Estados de excepción, a remitirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo del lugar donde se expiden (cuando se trate de entidades territoriales) o al Consejo de Estado (cuando se trate de entidades nacionales), dentro del plazo legal establecido en el ordenamiento. (Ortega, 2021)

2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad

La ejecutividad del acto administrativo es la acción de ordenar que los actos administrativos emitidos se guíen bajo los lineamientos del hábito o costumbre. Por

otro lado, la ejecutoriedad del acto administrativo es el compromiso de acompañar el proceso administrativo hasta su culminación. (Acosta, 2020)

Según Ortega (2021) nos afirma que la eficacia del acto administrativo está encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente.

2.2.2.2.4. Clases de actos administrativos

Los actos administrativos se pueden clasificar de la siguiente forma:

A. Según sus efectos

Actos generales: Son aquellos que conglomeran a una diversidad de sujetos de derecho, donde este compuesta por un número determinado o indeterminado de personas. (Acosta, 2020)

Actos individuales: Es aquel acto que está destinado a un solo sujeto de derecho. (Acosta, 2020)

B. Según su contenido

Actos definitivos y en trámite: Según el contenido de la decisión nos hace referencia a que el acto administrativo definitivo es el que concluye el proceso por medio de un pronunciamiento final, mientras que el acto administrativo de trámite, es transitorio que se va a desarrollar a fin de llegar a un dictamen final. (Acosta, 2018)

Actos favorables o ampliatorios y de gravamen: Sea cual sea la incidencia favorable o desfavorable, imponiendo deberes, gravámenes, limitaciones o prohibiciones que dependiendo del resultado tanto uno del otro, seguirán reglas e intensidades diferentes. (Acosta, 2020)

C. Según la manifestación de voluntad, pueden ser:

Acto expreso: Es la manifestación de voluntad del acto administrativo que debe estar plasmada de forma expresa y bajo la formalidad que exige la norma, el cual debe contener escrita el acto y los requisitos por escrito. (Acosta, 2020)

Acto tácito: Es la manifestación de la voluntad implícita o tácito de la administración pública que se origina la aplicación del silencio administrativo. (Acosta, 2020)

D. Según su impugnabilidad:

Acto firme: El acto firme, ya no puede impugnarse en sede administrativa donde se agotó la vía administrativa pudiendo recurrir a la vía judicial. (Acosta, 2020)

Acto no firme: Es aquel acto administrativo que puede impugnarse en la vía administrativa. (Acosta, 2020)

E. Según el contenido de situaciones jurídicas:

Actos constitutivos: En este acto se pueden crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, como la ejecución coactiva u otros. (Acosta, 2020)

Actos declarativos: Son los que se limita a acreditar relaciones existentes sin posibilidad de alterarlas, como una inscripción registral. (Acosta, 2020)

F. Según el procedimiento administrativo:

Actos de trámite: Conjunto de decisiones administrativas preparadas y listas para la decisión final. (Cervantes, 2019)

Actos resolutorios: Son las resoluciones expedidas por las autoridades que se emiten sobre el fondo de un determinado asunto. (Cervantes, 2019)

Actos de ejecución: Son decisiones ejecutivas de las autoridades administrativas para llevar a cabo medidas coercitivas. (Cervantes, 2019)

G. Según la afectación:

Actos personales: Son aquellos actos que van a incidir en la persona, en su conducta o posición de manera directa, particularmente en una sanción administrativa, una encargatura, una bonificación, una buena pro. (Cervantes, 2019)

Actos reales: Se llaman así a los actos jurídicos patrimoniales regulares o actividades de personas, como la licencia de construcción, permiso de circulación de vehículos y otros. (Cervantes, 2019)

2.2.2.2.5. Requisitos para la validez del acto administrativo

Siguiendo a Ascencios (2019) los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes:

Competencia: es la acción dirigida por la entidad correspondiente, en razón de territorio, grado, tiempo, o cuantía, a través de las autoridades responsables con el cumplimiento de los requisitos de sesión, quórum y deliberación necesaria para su emisión.

Objeto o contenido: Para la establecer las consecuencias jurídicas, los actos administrativos deben expresar su objetivo acorde con el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, cumpliéndose con los

alcances de la motivación.

Finalidad pública: Los actos administrativos deben adecuarse a los fines del interés público de acuerdo con las normas de la materia.

Motivación: Los actos administrativos deben estar debidamente motivados en relación al contenido y de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Procedimiento regular: El acto administrativo antes de ser emitida debe cumplir con el procedimiento administrativo adecuadamente a llevarse a cabo.

2.2.2.3. El silencio administrativo

2.2.2.3.1. Concepto

El silencio administrativo cumple su función si el solicitante exige el reconocimiento del derecho, y además cumple todos los requisitos para que tenga consecuencias positivas para quien lo solicita.

Casafranca, (2020) define como el mecanismo reaccional de la administración establecido a favor del administrado que se da frente a la inactividad de la administración pública en un procedimiento administrativo que se da en un plazo establecido, el silencio administrativo puede poner fin al procedimiento y agotar la vía administrativa.

2.2.2.3.2. Clases

2.2.2.3.2.1. El silencio administrativo positivo

Morón (2019) el silencio administrativo positivo tiene como principales debilidades, su limitada eficacia y la débil ejecutividad a comparación del acto administrativo expreso, ello deriva una artificialidad creada por la norma para que el ciudadano pueda demostrar indubitablemente que presentó su petición y transcurrió el plazo legal, por lo que no es eficiente ningún cauce adecuado, el silencio administrativo positivo cuando se deba mostrar a terceras autoridades u otros particulares, pero si se trata de ejercicio de derecho y libertades que ejercen por el propio individuo de manera aislada no habría mayor problema en la ejecución directa de aquello solicitado por el silencio administrativo.

2.2.2.3.2.2. El silencio administrativo negativo

Para aplicar el silencio administrativo negativo se debe determinar si el interés público es afectado de manera directa, cuando se califica a un procedimiento como silencio administrativo negativo de manera innecesaria se genera una barrera que impide al administrado desarrollar sus actividades privadas en caso no se pronuncie la administración se debe acudir al agotamiento de las instancias. (Morón, 2019)

2.2.2.4. La bonificación

2.2.2.4.1. Concepto

Según Nureña (2020) desde la noción doctrinaria no dice que los elementos básico del salario no encierra en sí mismo, ninguna dificultad para su estudio, a diferencia de los elementos marginales donde se presentan supuestos de difícil análisis

y complejo cálculo, donde se incluyen tanto los supuestos de salario en especie y primas o bonificaciones; la suma fija de dinero constituye, inequívocamente, salario, de modo que basta con que se demuestre el hecho del pago para que resulte probado que el salario está integrado, por lo menos, en esa forma. En cambio, con respecto a lo que hemos llamado elementos marginales, no basta con probar el hecho de su cobro; es necesario demostrar que ese cobro ha sido normal y permanente, y que constituye una forma de remuneración.

Puntriano (2019) afirma que el hombre por naturaleza es un elemento valioso en el progreso y surgimiento de un país, y que el trabajo conjuntamente con el estado se une para ese fin. Las bonificaciones son beneficios por el derecho adquirido del trabajador que participa como retribución a su aporte, al trabajo, a su dedicación y esfuerzos a favor del estado, pues constituye un aporte fundamental en la educación de la niñez en el caso de estudio.

En síntesis, el vocablo bonificación se encuentra mal denominado como lo señalan los iusnaturalistas y los estudiosos del derecho laboral, en el sentido que da la potestad al empleador y no realmente como la obligación legal o moral del estado para remunerar adecuadamente a los profesores del magisterio. La bonificación es considerada adicionalmente como un complemento del salario ordinario mensual, teniendo en cuenta que no forma parte de la remuneración. (Puntriano, 2019)

2.2.2.4.2. Pago de bonificación y su relación en la normatividad correspondiente.

Por su parte Marcenaro (2018) nos menciona que en la constitución y los artículos:

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

2.2.2.4.3. Todo trabajo debe ser remunerado

De esta manera Marcenaro (2018) al respecto, la Constitución (artículo 23º) declara que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución; y conforme a su cuarta disposición final y transitoria, que las normas relativas a los derechos que ella reconoce se interpretan con arreglo a los tratados internacionales sobre las mismas

materias ratificados por el Perú. Así, el artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce a los trabajadores una remuneración que asegure condiciones de subsistencia digna y decorosa.

2.3. Marco conceptual

Acto jurídico procesal: Este es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción, o incluso de los terceros ligados al proceso, que tiene la capacidad de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad: Una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que le permite ser valorado como igual, mejor o peor que el resto de sus especies. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Obligación consistente de responsabilizar al demandante por demostrar la veracidad de sus propuestas de hecho ante un tribunal de justicia. La solicitud es presentada por la parte que desea probar su propuesta. Obligación procesal a quien declara o sellan. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de derechos y libertades garantizados judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país específico (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expediente: Documento jurídico que incluye las piezas escritas del proceso, ordenadas secuencialmente y en orden de presentación, con el que se forma un único cuerpo foliado con un número y una letra. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expresa: Claro, específico y detallado. Ex profesor, con intención, y voluntariamente por una buena causa (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar: Hacer una patente y probar la verdad de cualquier cosa; probar y demostrar que algo no sólo es verdad, sino también claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca, ambas son de calidad muy alta.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 que trata sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.1.1. Del plan de análisis de datos

3.5.1.1.1. Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.1.1.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.1.1.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes,

durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes								[7 - 8]										Alta	
										[5 - 6]										Mediana	
							X			[3 - 4]										Baja	
										[1 - 2]										Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]										Muy alta	
							X			[13 - 16]										Alta	
		Motivación del								[9- 12]										Mediana	
								X												[5 -8]	Baja

		derecho							[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta.

Tabla 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	

							X		[1- 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		09	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
							X			[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alta, muy alta y muy alta.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Puno - Juliaca ambas fueron de rango muy alta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sentencia de primera instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, la cual fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Juliaca como se evidencia en el cuadro N° 1.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango, muy Alta, muy alta y muy alta respectivamente.

1) **Parte Expositiva:** Introducción (muy alta), postura de las partes (alta). Ante lo analizado se puede constatar que el juez hizo una correcta formulación de la introducción, puesto que se evidencia el encabezamiento el cual está formado por número de expediente quienes son los sujetos del pleito, también el proceso del cual

se va a analizar y posteriormente decidir el Cumplimiento de la Actuación Administrativa.

2) **Parte Considerativa:** Motivación de hechos (alta), motivación del derecho (muy alta). La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa Postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

3) **Parte Resolutiva:** Aplicación del principio de congruencia (alta), descripción de la decisión (muy alta). De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una logicidad del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa.

Sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, esto de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitido por la Sala Civil, perteneciente al distrito judicial de Juliaca según se evidencia en el Cuadro N° 2.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

4) **Parte Expositiva:** Introducción (muy alta), postura de las partes (alta). De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizó la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento del recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo.

5) **Parte Considerativa:** Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia revisó todos los medios probatorios que fueron actuados en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia.

6) **Parte Resolutive:** Aplicación del principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (alta). Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual se requiere el Cumplimiento de Actuación Administrativa.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 del Distrito Judicial de Puno - Juliaca 2023 fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, revelado por medio del cuadro 1 y 2 de resultados.

Teniendo en consideración tanto el objetivo general y las bases teóricas de la investigación y la evidencia empírica del objeto de estudio, podemos contrastar los resultados con la hipótesis corroborándola de esta manera. Atreviéndonos a decir que se trata de dos sentencias expedidas acorde a la realidad de los hechos probados aplicando el derecho razonablemente.

Sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 del Distrito Judicial de Puno - Juliaca 2023 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y Muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango: muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que la calidad sobre proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 del Distrito Judicial de Puno - Juliaca 2023; en base a los parámetros establecidos la calidad fue de rango Muy Alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango: muy alta, esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango: muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

VII. RECOMENDACIONES

Conforme a los resultados obtenidos sobre calidad de sentencia sobre proceso de cumplimiento de actuación administrativa del expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01, en el Distrito Judicial de Puno - Juliaca, 2023, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en respectivamente, se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica, toda vez que la presente investigación constituye un antecedente para posteriores estudios, dentro o fuera de nuestro distrito judicial.

Los procesos de cumplimiento, deben de ser resueltos en el tiempo que la ley señala, en el más corto tiempo posible, ya que la simplicidad de estos procesos radica en hacer cumplir la ley que ya están establecidos en los actos administrativos, ya que estas en sí tienen carácter firme.

Para que la comunidad jurídica progrese es necesario que el Estado y la sociedad participe e incentive realizar trabajos jurídicos de investigación, ello puede ayudar a combatir los actos de corrupción enquistada en nuestro sistema judicial evitando que se cometan atropellos a los derechos fundamentales durante los procesos, ya que un litigante bien preparado dentro de un proceso judicial es capaz de desvirtuar cualquier mala actuación por parte de los administradores de justicia que muchas veces se llega a una sentencia injusta, que más responde a fines de corrupción o a la presión mediática que hacen los medios de comunicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Revista Educativa Partesdel.com. (05 de 2017). *Partesdel.com*. Obtenido de https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html
- Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I.* (. Lima.
- Agüero, S., & Paredes, F. (2021). *La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno*. *Revista de Derecho*. Chile: Rev. derecho (Valdivia).
- Aguilar, G. (2015). *Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2014). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*. En *G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76)*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Anacleto, G. (2018). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Arévalo, M. (2018). *"Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate"* *Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Estudios en homenaje al profesor Javier Tamayo Jaramillo*. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike.
- Bautista, L. (2019). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.

- Benitez, F. (2018). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales*. *asuntoslegales.com*. Obtenido de *Obtenido de*: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718#%3A~%3Atext%3D%20bfqu%20c3%a9%20se%20entiende%20por%20principio%20en%20el%20escrito%20de%20demanda>
- Berrocal, Y. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento Resolución Administrativa en el Expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2020*. Sullana, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Bustamante, R. (2020). *El derecho a probar o derecho a la prueba como elemento esencial de un proceso justo. (Segunda ed.)*. Lima: ara editores.
- Cajas, W. (2017). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima.
- Camones, M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, expediente N° 00156-2019-0-0201-SP-LA-AI, del distrito judicial de Ancash -Huaraz – 2020*. Perú: (Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17358/BENEFICIOS_INSTANCIA_CAMONES_RONDAN_MIRIAM_MARGOT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cañote, J. (2019). Principios que inspiran la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Nueva Ley Procesal del Trabajo, 106.
- Carrión, D. (2015). *Derecho administrativo Tomo I*. Lima: Palestra Editores.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú*. Lima: Grijley.
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chavez, M. (2018). Contrato documentos y formatos laborales. Gaceta Juridica.
- Chirinos, F. (2020). *los sujetos procesales. Apuntes del derecho*. Obtenido de Obtenido de: <https://elderechoymisapuntes.blogspot.com/2019/06/los-sujetos-procesales.html#%3A~%3Atext%3DLos%20Sujetos%20procesales%20son%20personas%2Ccomo%20parte%20esencial%20o%20accesoria.%26text%3D%20todas%20las%20personas%20naturales%20y%20jur%20C3>
- Cossio, M. (2021). *Mecanismos Para Garantizar El Cumplimiento De Las Sentencias Constitucionales Dictadas Por El Tribunal Constitucional Plurinacional*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cuervo, P. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Delgado, R. (2020). *Derecho administrativo*. Argentina.
- Díaz, M. (2020). *Calidad de sentencias sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento en el Expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020*. Ucayali, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Escobar, U. (2017). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.
- Espinoza, J. (2015). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rcconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.
- Estrada, P. (2015). *Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal*. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Franciscovic, I. (2019). el derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto de prueba y los medios de prueba. Obtenido de Obtenido de: https://www.researchgate.net/publication/330673420_El_derecho_a_la_prueb

a_contenido_que_es_la_prueba_el_objeto_de_prueba_y_los_medios_de_prueba

- García, R. (2015). *En su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8va.edic., Civitas, Madrid, 1998.*
- Garrido. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F.,. Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2014). *Valoración y Carga de la Prueba*. Amazing.
- Hervada, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Huerta, H. (2021). *Proceso Oral y Pandemia*. Obtenido de Recuperado de: <https://actualidadlaboral.com/proceso-oral-y-pandemia/>
- Hurtado, N. (2020). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Colección: Lo esencial del Derecho. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de Recuperado en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>
- Linde, E. (2019). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. (R. R. Libros., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>

- López, R. (2019). *La Prueba en el nuevo Procesal Laboral, I edición.*, Editorial Ffecaat.
- Machicado, H. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Martel, S. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Mathews Caballero, L. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016*. Pucallpa: Facultad de Derecho y Ciencias ULADECH. Perú.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Monroy, J. (2015).). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Recuperado en: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Montoya. (2020). *Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Bachiller en Contabilidad por la Universidad Nacional del Callao*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de: <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>

- Morón, J. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima.
- Morón, U. (2019). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo (10ma ed.)*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Munayco, A. (2020). Conclusión del proceso por inconcurrencia.
- Narváez, H. (2018). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9na Ed.)*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Neiser, & Ortiz. (2016). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oliveros, J. (2015). *El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>
- Ortiz, E. (2019). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Recuperado en: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Ortiz, K. (2015). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

- Osorio, X. (2015). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 01 de abril de 2018, de Recuperado en: <file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>
- Palacios, L. (2018). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>
- Peña, O. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>
- Pérez, P. (2018). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Portugez, G. (2019). *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*". Lima: ARA Editores.
- Prado, P. (2015). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Obtenido de: <https://definicion.de/subsidio/>
- Quisbert, W. (2015). *Código Civil. Lima - Perú*. (ROHAS, Editor)
- Ramilla, O. (2015). *Tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* Obtenido de Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Ramos, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rioja, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima, Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.
- Risco (como se citó en Silva, 2018). (s.f.). *Manual de procesos contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: [http://. Librejur.Com .pe. / Descargas 1/catalogo.pdf](http://Librejur.Com.pe./Descargas1/catalogo.pdf).

- Rivera, O. (2014). *Tercera edición "Entrevista a Luis Pásara:." Perú.*
- Rodríguez. (2018). *la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral y laposible afectación del derecho al plazo razonable y la irrenunciabilidad de derechos.* Perú. Obtenido de Obtenido de: <https://core.ac.uk/download/pdf/161642408.pdf>
- Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Printed in Perú.
- Rojas, M. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Otorgamiento De Escritura Pública De Compra Venta En El Exp. 01590-2012- 0-2001-Jr-Ci-01 Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2016.* Obtenido de Obtenido de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGA_MIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, F. (2018). *El Nuevo Proceso Laboral: Doctrina, Legislación y jurisprudencia (2daEd.).* Lima: Editora Grijley.
- Salcedo, A. (2014). *La Desnaturalización del Proceso.* España: J.M. BOSCH.
- Sánchez, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, expediente N° 00258-2016-0-0201-JR-LA01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2020.* Perú: Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16705/CALIDAD_BENEFIOS_SOCIALES_SANCHEZ_BARRETO_HUGO_MERARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticona, G. (2023). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre El Proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno 2023.* Puno, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Urbano, H. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa- expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2016. Huaraz: Facultad de Derecho y Cie. Perú.*

Valenzuela, w. (2019). *La sentencia de inaplicabilidad y su cumplimiento por parte de los tribunales de justicia.* Chile: Estudios Constitucionales.

Vela, J. (2019). *Tratado de Derecho Laboral.* Instituto el Pacifico.

Villalobos, S. (2017). *Poder Judicial Peruano como Objeto de Estudio.* Obtenido de Recuperado de:
<http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL- SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 00403-2018-0-2111-JR-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : "X"
ESPECIALISTA : "E"
DEMANDADO : "B" "C"
DEMANDANTE : "A"

SENTENCIA NÚMERO 646- 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Juliaca, 23 de setiembre del 2018.

VISTOS.- Puesto los autos a despacho para pronunciar sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1 Demanda: Presentado por escrito el 27 de marzo del 2018-folios 33 al 41 subsanada en el folio 46 al 60. "A", interpone demanda contencioso administrativo, en la vía de proceso Urgente contra "B" y "C".

1.1.1 Petitorio: Mediante la sentencia se ordene lo siguiente: Cumplimiento parcial del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL.SR de fecha 13 de noviembre del 2013, que consiste en el pago por concepto de SERVICIO DE COMEDOR que reconoce deuda en numeral 080 del cuadro ANEXO 01 Nomina de Servidores Beneficiarios, Ley N° 25334, que reconoce el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 1387.2013-DUGEL-SR

Primero. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado "A"

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	J.L AB	MONTO
080	0121212	A	Trab. Ser	40 Hr s.	12,628.00

Por concepto de servicio de comedor de su remuneración total más intereses legales laborales, con deducción de lo ya percibido el pago de los intereses legales generados desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha de ejecución de la deuda.

1.1.2 Fundamentos de Hecho.-

Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda, esencialmente son los siguientes: Mediante la Resolución Directoral N°1387-2013-DUGEL-SR de fecha 13 de noviembre del 2013 la UGEL SAN ROMAN reconoce el monto de la deuda por servicio de comedor conforme lo establece en el artículo 36 de la Ley 25334 al servidor "A" en condición de trabajar nombrado de la IE. Nro 77104 Manuel Núñez Butrón de Juliaca.

La liquidación del pago de intereses legales laborales moratorios generados desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha de ejecución del pago de la deuda es de doce mil seiscientos veintiocho, dispuesto en la Resolución Directoral Nro.1387-2013-DUGEL-SR, deuda que debe gestionar el pago ante la instancia que corresponde.

Auto Admisorio mediante la Resolución número dos de folios sesenta y uno al sesenta y tres, se admitió a trámite la demanda, en la vía procedimental de proceso urgente; y, se notificó debidamente a las partes procesales.

Contestación de la Demanda, Por escrito que obra de folios sesenta y seis al setenta y cuatro, la Procuradora Publico Regional del Gobierno Regional de Puno, absuelve el traslado de la demanda y solicita se declare IMPROCEDENTE la demanda interpuesta en todos sus extremos.

Fundamentos de Hecho, Los hechos en que se funda la absolución de la demanda, esencialmente son: El artículo 36 de la Ley 25334 aprueba u crédito suplementario para el ejercicio Fiscal del año 1991. En cuyo texto no refiere ni reglamenta el artículo de la ley 25334, al contrario por decreto supremo Nro. 247-91-EF, suspende la vigencia de las bonificaciones bajo el alcance del citado decreto supremo "(...).

Ingreso del expediente a despacho: Mediante resolución N°03 de folios setenta y cinco al setenta y seis, se dispone a ponerse los autos a despacho para pronunciar sentencia, lo que se cumple conforme a Ley.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO:1.1 "El Proceso Contencioso Administrativo será el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela

Jurisdiccional frente administración pública."; por otro lado conforme a lo establecido por el a una actuación del artículo 1° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se precisa que ésta tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. 1.2 Que, el proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudiera haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. 1.3 Que conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en cuanto se refiere a las actuaciones impugnables, precisa: ".. Son impugnables en este proceso las Siguietes actuaciones administrativas: 1, Los actos administrativos y Cualquier otra declaración administrativa. 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo. 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico..." que en el caso, el Concreto de autos el actor adecua su pretensión en el inciso segundo de la norma citada, pues impugna una omisión de la administración pública, al no haber dado cumplimiento a la resolución por el cual se le otorga el pago por servicio de comedor, la que no fue atendida por la. Entidad demandada; De igual manera el artículo 5 de la norma jurídica invocada, en cuanto se refiere a las pretensiones, establece lo siguiente: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1) La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de los actos administrativos. 2) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3) La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación maternal que no se sustente en un acto administrativo y 4) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de un acto administrativo firme.". Que, de lo anotado en la norma jurídica expresado anteriormente, se tiene que nuestro tiene nuestro ordenamiento

jurídico en la materia que nos Ocupa, regula el derecho de los administrados de recurrir al poder Judicial a fin de que buscando tutela jurisdiccional efectiva se proteja los derechos alcanzados y mencionados en dicho artículo.

III. PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: 1.1 "El Proceso Contencioso Administrativo será el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela Jurisdiccional frente administración pública."; por otro lado conforme a lo establecido por el a una actuación del artículo 1° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se precisa que, ésta tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. 1.2 Que, el proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudiera haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. 1.3 Que conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en cuanto se refiere a las actuaciones impugnables, precisa: ".. Son impugnables en este proceso las Siguietes actuaciones administrativas: 1, Los actos administrativos y Cualquier otra declaración administrativa. 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración

DECISIÓN:

Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 13812 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia, RESUELVO:

3.1.- DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por A contra B y C, en consecuencia:

3.1.1. ORDENO que la institución demandada UNIDAD DE GESTION LOCAL DE SAN ROMAN JULIACA, representado por su actual Director, cumpla con pagar el

subsidio por comedor a la parte demandante por el monto de:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	J.L AB	MONTO
08 0	0121212	A	Trab. Ser	40 Hr s.	12,628.00

Conforme se encuentra establecido en la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL-SR de fecha trece de noviembre de dos mil trece, debiendo darse cumplimiento al pago de la deuda conforme al procedimiento y plazos previstos por los artículos 46 y 47 del TUO de la Ley N°27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se ordenó el pago de interés Legales laborales conforme al considerado 3.6 de la presente resolución es decir, desde la fecha en que se ha producido el incumplimiento, esto es, desde el siguiente día de la emisión del acto administrativo materia de cumplimiento. Los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos procesales. NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00403-2018-0-2111-JR-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : E
DEMANDANTE : A,
DEMANDADO : B, C

SENTENCIA NÚMERO 646- 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Juliaca, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve

SENTENCIA DE VISTA N°79-2019

VISTO: El proceso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de x, en contra de la sentencia que declara fundada la demanda.

Resolución materia de examen:

Es materia de examen, la sentencia N° 646-2018, contenida en la resolución N° 04 de las páginas 78 al 88 del 23 de setiembre de 2018, por la que, el señor Juez del Primer Juzgado Civil de esta provincia de San Román, falla declarando fundada la demanda instada por A, sobre cumplimiento parcial de acto administrativo y pago de intereses legales, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local X, con las demás que contiene.

Petitorio y argumentos del recurso de apelación:

La recurrente Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional x, representada por X, en el recurso de apelación de las páginas 92 al 95, pretende que la Sala que integramos, declare la nulidad de la recurrida y disponga declarar improcedente o (...)

- a) Ampara una pretensión que colisiona con el mandato expreso de la Ley/N 26334 y su contenido dogmático, que aprueba un crédito suplementario, que se desvincula de una acción ejecutiva permanente, restringiéndose a su temporalidad;
- b) Debió verificar si el demandante a la fecha de entrada en vigencia del artículo 36 de la Ley N° 25334, percibió el subsidio por servicio de comedor, la que debió acreditarse con las boletas de pago del año 1991, en caso contrario tendría derecho a la restitución de dicho subsidio;
- c) Pretender el pago por primera vez implicaría un incremento de remuneraciones, que

se encuentra prohibido por la Ley N° 30281:

d) El artículo 36 de la Ley N° 25334, aprueba un crédito suplementar para el ejercicio fiscal del año 1991; dicha Ley ha sido reglamentada por Decreto Supremo N° 194-91-EF, siendo que por Decreto Supremo (...)

FUNDAMENTOS:

Primero Marco normativo y jurisprudencial aplicable al caso. Eficacia de los actos administrativos y mecanismos de protección de dicho derecho :

1.La exigencia de regularidad del sistema jurídico y eficacia de actos administrativos, según uniforme y reiterada sentencia del intérprete Supremo de la Constitución', constituye: "Es en contexto de exigencia de regularidad del sistema Jurídico, que no supone otra cosa que la manifestación de la formula del Estado Derecho, esto es de un poder político sujeto a normas jurídicas, (lo Cual incluye como es obvio la efectividad o capacidad de cumplimiento de dichas normas), donde se funda el derecho a la efectividad de las normas legales 1/ actos administrativos, que este Colegiado a recogido ampliamente a través de su jurisprudencia y que ha derivado del mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución, según el cual "El poder del estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes estaen (...)

2.Los mecanismos para la exigencia de la eficacia, entre otros, de los actos administrativos firmes, estimados que vienen a ser el proceso de cumplimiento e inclusive la acción contencioso-administrativa; el primero consagrado como una de las garantías a través de su artículo

En consecuencia, existen dos mecanismos para a exigencia de eficacia de los actos administrativos firmes a la administración que se encuentre obligada.

Proceso urgente en la vía contencioso administrativo:

Los artículos 4 y 5 inciso 4° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS establecen que actos son impugnables en el proceso contencioso administrativo y la facultad de plantear, entre otras, la pretensión con el objeto de obtener se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada en virtud de acto administrativo firme.

En tanto los artículos 26 y 27 del citado Decreto Supremo N°013-2008-JUS. Establecen la vía requisitos de la demanda y procedimientos para el ejercicio de aquella

la facultad que resaltamos.

Pedido específico de improcedencia de la demanda.

42. Conforme hicimos notar, la Procuraduría Pública en su examinado primero otro sídigo del escrito de absolución de traslado de la demanda y en el recurso de apelación, pretende que declaremos improcedente la demanda en todos sus extremos, declarando fundada la nulidad de la impugnada o revocando ésta; sin embargo, no expresa ni acredita en cuál de los supuestos de improcedencia manifiesta de los artículos 23 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y 427 párrafo primero del Código Procesal Civil, está inmersa la demanda, que pudo haber obligado al Juez del Juzgado de origen, no solamente examinarla, sino una vez verificada, ejercitar la facultad excepcional prevista en el artículo 121 párrafo último del Código Procesal Civil.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, estando las atribuciones previstas en el Art. 40° inc. 1 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia número 646-2018 contenida en la resolución número 04, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciocho, por la que el señor juez del Primer Juzgado Civil de esta Provincia, falla declarando FUNDADA la demanda instada por A, sobre cumplimiento parcial de acto de administración y pago de intereses legales en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román con las demás que contiene y ORDENARON: la devolución de autos al juzgado de origen.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del

I A			<p>Postura de las partes</p> <p>demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>

				<p><i>respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

I A			<p>corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

				<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>

			<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 4. Lista de cotejo

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[9-10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja
--	------	---	---------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO CIVIL- SEDE JULIACA</p> <p>EXPEDIENTE : 00403-2018-0-2111-JR-CA-01</p> <p>MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA</p> <p>JUEZ : “X”</p> <p>ESPECIALISTA : “E”</p> <p>DEMANDADO :”B”</p> <p>“C”</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p align="center">SENTENCIA NÚMERO 646- 2018</p> <p align="center">RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO</p> <p>Juliaca, 23 de setiembre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al</p>					X						

<p>del 2018.-</p> <p>VISTOS.- Puesto los autos a despacho para pronunciar sentencia.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1 Demanda: Presentado por escrito el 27 de marzo del 2018-folios 33 al 41 subsanada en el folio 46 al 60. "A", interpone demanda contencioso administrativo, en la vía de proceso Urgente contra "B" y "C".</p> <p>1.1.1 Petitorio: Mediante la sentencia se ordene lo siguiente: Cumplimiento parcial del acto administrativo firme contenido en la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL.SR de fecha 13 de noviembre del 2013, que consiste en el pago por concepto de SERVICIO DE COMEDOR que reconoce deuda en numeral 080 del cuadro ANEXO 01 Nomina de Servidores Beneficiarios, Ley N° 25334, que reconoce el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 1387.2013-DUGEL-SR</p> <p>Primero. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado "A"</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>DNI</th> <th>APELLIDO S Y NOMBRES</th> <th>CARGO</th> <th>J. L A B. 40 H rs.</th> <th>MONT O</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08</td> <td>01212</td> <td>A</td> <td>Trab. Ser</td> <td></td> <td>12,628. 00</td> </tr> </tbody> </table>	N°	DNI	APELLIDO S Y NOMBRES	CARGO	J. L A B. 40 H rs.	MONT O	08	01212	A	Trab. Ser		12,628. 00	<p>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											09
N°	DNI	APELLIDO S Y NOMBRES	CARGO	J. L A B. 40 H rs.	MONT O																				
08	01212	A	Trab. Ser		12,628. 00																				
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia</p>																							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Por concepto de servicio de comedor de su remuneración total más intereses legales laborales, con deducción de lo ya percibido el pago de los intereses legales generados desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha de ejecución de la deuda.</p> <p>1.1.2 Fundamentos de Hecho.- Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda, esencialmente son los siguientes: Mediante la Resolución Directoral N°1387-2013-DUGEL-SR de fecha 13 de noviembre del 2013 la UGEL SAN ROMAN reconoce el monto de la deuda por servicio de comedor conforme lo establece en el artículo 36 de la Ley 25334 al servidor “A” en condición de trabajar nombrado de la IE. Nro 77104 Manuel Núñez Butrón de Juliaca. La liquidación del pago de intereses legales laborales moratorios generados desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha de ejecución del pago de la deuda es de doce mil seiscientos veintiocho, dispuesto en la Resolución Directoral Nro.1387-2013-DUGEL-SR, deuda que debe gestionar el pago ante la instancia que corresponde. Auto Admisorio mediante la Resolución número dos de folios sesenta y uno al sesenta y tres, se admitió a trámite la demanda, en la vía procedimental de proceso urgente; y, se notificó debidamente a las partes procesales. Contestación de la Demanda, Por escrito que obra de folios sesenta y seis al setenta y cuatro, la Procuradora Publico Regional del Gobierno Regional de Puno, absuelve el traslado de la demanda y solicita se declare IMPROCEDENTE la demanda interpuesta en todos sus extremos. Fundamentos de Hecho, Los hechos en que se funda la</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>absolución de la demanda, esencialmente son: El artículo 36 de la Ley 25334 aprueba u crédito suplementario para el ejercicio Fiscal del año 1991. En cuyo texto no refiere ni reglamenta el artículo de la ley 25334, al contrario por decreto supremo Nro. 247-91-EF, suspende la vigencia de las bonificaciones bajo el alcance del citado decreto supremo “(...).</p> <p>Ingreso del expediente a despacho: Mediante resolución N°03 de folios setenta y cinco al setenta y seis, se dispone a ponerse los autos a despacho para pronunciar sentencia, lo que se cumple conforme a Ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO:1.1 "El Proceso Contencioso Administrativo será el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela Jurisdiccional frente administración pública."; por otro lado conforme a lo establecido por el a una actuación del artículo 1° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se precisa que ésta tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. 1.2 Que, el proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación administrativa, brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudiera haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. 1.3 Que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>				X						

	<p>conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en cuanto se refiere a las actuaciones impugnables, precisa: ".. Son impugnables en éste proceso las Sigüientes actuaciones administrativas: 1, Los actos administrativos y Cualquier otra declaración administrativa. 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo. 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico..." que en el caso, el Concreto de autos el actor adecua su pretensión en el inciso segundo de la norma citada, pues impugna una omisión de la administración pública, al no haber dado cumplimiento a la resolución por el cual se le otorga el pago por servicio de comedor, la que no fue atendida por la. Entidad demandada; De igual manera el artículo 5 de la norma jurídica invocada, en cuanto se refiere a las pretensiones, establece lo siguiente: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1) La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de los actos administrativos. 2) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3) La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación maternal que no se sustente en un acto administrativo y 4) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de un acto administrativo firme.". Que, de lo anotado en la norma jurídica expresado anteriormente, se tiene que nuestro tiene nuestro ordenamiento jurídico en</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>se tiene que nuestro tiene nuestro ordenamiento jurídico en</p>	<p>1. Las razones se orientan a</p>											18

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la materia que nos Ocupa, regula el derecho de los administrados de recurrir al poder Judicial a fin de que buscando tutela jurisdiccional efectiva se proteja los derechos alcanzados y mencionados en dicho artículo.</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA PRIMERO: 1.1 "El Proceso Contencioso Administrativo será el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela Jurisdiccional frente administración pública."; por otro lado conforme a lo establecido por el a una actuación del artículo 1° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se precisa que, ésta tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. 1.2 Que, el proceso contencioso administrativo se presenta como un medio a través del cual el Poder Judicial controla la constitucionalidad y la legalidad de la actuación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X						09	

	<p>administrativa, brindando, además, una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los administrados que pudiera haberse lesionado o que se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. 1.3 Que conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en cuanto se refiere a las actuaciones impugnables, precisa: ".. Son impugnables en este proceso las Siguietes actuaciones administrativas: 1, Los actos administrativos y Cualquier otra declaración administrativa. 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																																			
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 13812 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia, RESUELVO:</p> <p>3.1.- DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por A contra B y C, en consecuencia:</p> <p>3.1.1. ORDENO que la institución demandada UNIDAD DE GESTION LOCAL DE SAN ROMAN JULIACA, representado por su actual Director, cumpla con pagar el subsidio por comedor a la parte demandante por el monto de:</p> <table border="0" data-bbox="324 1133 929 1268"> <tr> <td>N</td> <td>DNI</td> <td>APELLID</td> <td>CARG</td> <td>J.</td> <td>MON</td> </tr> <tr> <td>o</td> <td></td> <td>OS Y</td> <td>O</td> <td>L</td> <td>TO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>NOMBRES</td> <td></td> <td>A</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>B.</td> <td></td> </tr> </table>	N	DNI	APELLID	CARG	J.	MON	o		OS Y	O	L	TO			NOMBRES		A						B.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
N	DNI	APELLID	CARG	J.	MON																																
o		OS Y	O	L	TO																																
		NOMBRES		A																																	
				B.																																	

	0 01212 8 12 0	A	Trab. Ser	4 12,628 0 .00 H rs .	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
<p>Conforme se encuentra establecido en la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL-SR de fecha trece de noviembre de dos mil trece, debiendo darse cumplimiento al pago de la deuda conforme al procedimiento y plazos previstos por los artículos 46 y 47 del TUO de la Ley N°27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se ordenó el pago de interés Legales laborales conforme al considerado 3.6 de la presente resolución es decir, desde la fecha en que se ha producido el incumplimiento, esto es, desde el siguiente día de la emisión del acto administrativo materia de cumplimiento. Los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos procesales. NOTIFIQUESE.</p>																

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA : E DEMANDANTE : A, DEMANDADO : B, C SENTENCIA NÚMERO 646- 2018 RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO Juliaca, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve SENTENCIA DE VISTA N°79-2019 VISTO: El proceso de apelación interpuesto por la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de x, en contra de la sentencia que declara fundada la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del</p>															
							X										

	<p>demanda. Resolución materia de examen: Es materia de examen, la sentencia N° 646-2018, contenida en la resolución N° 04 de las páginas 78 al 88 del 23 de setiembre de 2018, por la que, el señor Juez del Primer Juzgado Civil de esta provincia de San Román, falla declarando fundada la demanda instada por A, sobre cumplimiento parcial de acto administrativo y pago de intereses legales, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local X, con las demás que contiene. Petitorio y argumentos del recurso de apelación: La recurrente Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional x, representada por X, en el recurso de apelación de las páginas 92 al 95, pretende que la Sala que integramos, declare la nulidad de la recurrida y disponga declarar improcedente o (...) a) Ampara una pretensión que colisiona con el mandato expreso de la Ley/N 26334 y su contenido dogmático, que aprueba un crédito suplementario, que se desvincula de una acción ejecutiva permanente, restringiéndose a su temporalidad;</p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>b) Debió verificar si el demandante a la fecha de entrada en vigencia del artículo 36 de la Ley N° 25334, percibió el subsidio por servicio de comedor, la que debió acreditarse con las boletas de pago del año 1991, en caso contrario tendría derecho a la restitución de dicho subsidio; c) Pretender el pago por primera vez implicaría un incremento de remuneraciones, que se encuentra prohibido</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>											

Postura de las partes	<p>por la Ley N° 30281: d) El artículo 36 de la Ley N° 25334, aprueba un crédito suplementar para el ejercicio fiscal del año 1991; dicha Ley ha sido reglamentada por Decreto Supremo N° 194-91-EF, siendo que por Decreto Supremo (...)</p>	<p> fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

<p>limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes estaen (...)</p> <p>2.Los mecanismos para la exigencia de la eficacia, entre otros, de los actos administrativos firmes, estimados que vienen a ser el proceso de cumplimiento e inclusive la acción contencioso-administrativa; el primero consagrado como una de las garantías a través de su artículo</p> <p>En consecuencia, existen dos mecanismos para a exigencia de eficacia de los actos administrativos firmes a la administración que se encuentre obligada.</p> <p>Proceso urgente en la vía contencioso administrativo: Los artículos 4 y 5 inciso 4° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS establecen que actos son impugnables en el proceso contencioso administrativo y la facultad de plantear, entre otras, la pretensión con el objeto de obtener se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada en virtud de acto administrativo firme.</p> <p>En tanto los artículos 26 y 27 del citado Decreto Supremo N°013-2008-JUS. Establecen la vía requisitos de la demanda y procedimientos para el ejercicio de aquella la facultad que resaltamos.</p> <p>Pedido específico de improcedencia de la demanda.</p> <p>42. Conforme hicimos notar, la Procuraduría Pública en su examinado primero otro si digo del escrito de absolución de traslado de la demanda y en el recurso de apelación, pretende que declaremos improcedente la demanda en todos sus extremos, declarando fundada la nulidad de la impugnada o revocando ésta; sin embargo, no expresa ni acredita en cuál de los supuestos de improcedencia manifiesta de los artículos 23 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y 427 párrafo primero del Código Procesal Civil, está inmersa la demanda, que pudo haber obligado al Juez del Juzgado de origen, no</p>	<p>para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)</p>											20

Motivación del derecho	<p>solamente examinarla, sino una vez verificada, ejercitar la facultad excepcional prevista en el artículo 121 párrafo último del Código Procesal Civil</p>	<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

	devolución de autos al juzgado de origen.	<p>en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00403-2018-0-2111-JR-CA-01 del distrito judicial de Puno - Juliaca, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 02 de enero del 2024.



Marianella Mayda Llanque Chura

DNI: 47502635

156